



Radicado	11001-31-04-055-2013-00189-00 NI. 4340
Condenado	TANIA ANAMARY NIJMEIJER o TANJA ANNE MARIE NIJMEIJER - Cédula de Extranjería 273.098
Delito	REBELIÓN
Decisión	MATERIALIZA EFECTOS AMNISTÍA DE IURE- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Situación jurídica	CONDENADA REQUERIDA- ORDEN DE CAPTURA VIGENTE
Normatividad	Ley 906 de 2004

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaisser / Teléfono: 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver la solicitud de materialización de los efectos de la **amnistía de iure** aplicada a la sentenciada **TANIA ANAMARY NIJMEIJER**, mediante Decreto 1340 del 17 de julio de 2018, de conformidad a lo establecido en la Ley 1820 de 2016 y el decreto reglamentario 277 de 2017.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 22 de febrero de 2013, condeno a **TANIA ANAMARY NIJMEIJER** con número de identificación 273098, y otros, como responsable del punible de **rebelión**, a la pena de **77 meses de prisión**, multa de 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Sentencia confirmada el 4 de diciembre de 2013, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

La Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, en sentencia del 5 de agosto de 2024, resolvió no casar el fallo proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Este juzgado avocó conocimiento del asunto el 31 de octubre de 2016, luego de que fuera recibido del Juzgado Veintinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

La Sala de Justicia - Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante resolución SAI-AOI-D-XBM-016-2024 del 6 de mayo de 2024, resolvió inhibirse de tomar decisión sustancial alguna con relación a la conducta de rebelión en el marco del proceso de la referencia, en lo que respecta a la señora TANJA ANNE MARIE NIJMEIJER, y dispuso comunicar lo pertinente a este despacho para que **"MATERIALIZE LOS EFECTOS** de la amnistía administrativa concedida mediante el Decreto 1340 del 27 de julio de 2018 a la señora TANJA ANNE MARIE NIJMEIJER, **identificada con cédula de extranjería No. 273.098**, únicamente por la conducta de rebelión..."

Esa decisión fue comunicada al despacho con oficio SAI.0010987.2024 del 7 de mayo de 2024, por la Secretaria Judicial de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Ahora bien, este despacho con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, mediante auto del 28 de mayo de 2024, dispuso oficiar a la Secretaria Judicial de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, y a la Presidencia de la Republica



de Colombia – Ministerio de Justicia y del Derecho, para que remitieran a este despacho, el Decreto 1340 del 17 de julio de 2018, mediante el cual se aplicó la amnistía a la referida sentenciada; toda vez que revisada minuciosamente la actuación que reposa en el juzgado, se advirtió que obraba el referido Decreto.

Con oficio MJD-OFI24-0026667-GALC-30110 de 26 de junio de 2024, el Ministerio de Justicia y del Derecho, remitió al despacho el Decreto 1340 del 17 de julio de 2018, en el cual decretó:

"ARTICULO 1º. Aplicar la amnistía de iure concedida por la Ley a las siguientes personas que han efectuado dejación de las armas y que figuran en los listados verificados y acreditados por el Gobierno Nacional:

(...)

29. Tanja Anne-Marie Nijmeijer 373.98 ...

ARTÍCULO 2º. De existir procesos o condenas por los delitos objeto de amnistía de iure contra alguna de las personas relacionadas en el artículo anterior, sin mas trámites, la autoridad judicial competente aplicará la amnistía concedida por la Ley y aplicada a través del presente acto administrativo, y terminará el proceso o extinguirá la acción penal o las penas principales y accesorias.

(...)"

LA PETICIÓN

La Sala de Justicia- Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, en la Resolución SAI-AOI-D-XBM-016-2024 del 6 de mayo de 2024, resolvió comunicar lo pertinente a este despacho para que **"MATERIALICE LOS EFECTOS** de la amnistía administrativa concedida mediante el Decreto 1340 del 27 de julio de 2018 a la señora TANJA ANNE MARIE NIJMEIJER, **identificada con cédula de extranjería No. 273.098**, únicamente por la conducta de rebelión..."

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo señalado en precedencia, procede el despacho a materializar los efectos de la amnistía concedida mediante decreto 1340 del 27 de julio de 2018, a la condenada **NIJMEIJER**.

Al respecto, el código de Procedimiento Penal, artículo 38, numeral 7, atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el conocimiento de los asuntos relacionados con la aplicación del principio de favorabilidad, cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución o extinción de la sanción penal.

De otra parte, la ley 1820 del 30 de diciembre de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre la amnistía, indulto y tratamientos penales especiales estable lo siguiente.

*Artículo 5º. **Derecho a la paz.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. La paz es condición esencial de todo derecho y es deber irrenunciable de los colombianos alcanzarla y preservarla.*

*Artículo 6º. **Integralidad.** Las amnistías e indultos, y los tratamientos penales especiales, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, son medidas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado interno, contribuir al logro de la paz estable y duradera con garantías de no repetición, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica para todos y satisfacer los derechos de las víctimas.*

Por ello, los distintos componentes y medidas del Sistema Integral están interconectados a través de mecanismos, garantías, requisitos para acceder y mantener los tratamientos especiales de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos especiales de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias. Lo anterior se aplicará del mismo modo respecto de todas las sanciones administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal. Los principios deberán ser aplicados de manera oportuna.

*Artículo 7º. **Prevalencia.** Las amnistías, indultos y los tratamientos penales tales como la extinción de responsabilidades y sanciones penales y administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal establecidos en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, prevalecerán sobre las actuaciones de cualquier*



jurisdicción o procedimiento, en especial sobre actuaciones penales, disciplinarias, administrativas, fiscales o de cualquier otro tipo, por conductas ocurridas en el marco del conflicto interno, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta a este.

La amnistía será un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las FARC-EP o a personas acusadas de serlo, tras la firma del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional y la finalización de las hostilidades, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 sobre extinción de dominio.

En lo que respecta a la sanción disciplinaria o administrativa, la amnistía tendrá también el efecto de anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. (Negrilla propia del despacho)

Artículo 8°. Reconocimiento del delito político. Como consecuencia del reconocimiento del delito político y de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, a la finalización de las hostilidades el Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible.

En virtud de la naturaleza y desarrollo de los delitos políticos y sus conexos, para todos los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se otorgarán tratamientos diferenciados al delito común. Serán considerados delitos políticos aquellos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta ilícita es el Estado y su régimen constitucional vigente, cuando sean ejecutados Sin ánimo de lucro personal.

También serán amnistiabls los delitos conexos con el delito político que describan conductas relacionadas específicamente con el desarrollo de la rebelión y cometidos con ocasión del conflicto armado, así como las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión. Serán considerados delitos conexos al delito político, aquellos calificados como comunes cuando cumplan los requisitos anteriores y no se trate de conductas ilícitas cometidas con ánimo de lucro personal, en beneficio propio o de un tercero.

Artículo 11. Favorabilidad. En la interpretación y aplicación de la presente ley se garantizará la aplicación del principio de favorabilidad para sus destinatarios.

Artículo 12. Debido proceso y garantías procesales. En todas las actuaciones judiciales y administrativas que se deriven de la presente ley, se respetarán los principios y garantías procesales del debido proceso y del derecho a la defensa.

Artículo 13. Seguridad Jurídica. Las decisiones y resoluciones adoptadas en aplicación de la presente ley tienen efecto de cosa juzgada material como presupuesto de la seguridad jurídica. Serán inmutables como elemento necesario para lograr la paz estable y duradera. estas sólo podrán ser revisadas por el Tribunal para la Paz.

A su turno la citada ley expone en su artículo 15 y 17 y 19 lo siguiente:

Artículo 15. Amnistía de iure. Se concede amnistía por los delitos políticos de "rebelión", "sedición", "asonada", "conspiración" y "seducción", usurpación y retención ilegal de mando y los delitos que son conexos con estos de conformidad con esta ley, a quienes hayan incurrido en ellos. (Negrilla propia del despacho)

Artículo 17. Ámbito de Aplicación Personal. La amnistía que se concede por ministerio de esta ley de conformidad con los artículos anteriores, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz.

Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras, que sean o hayan sido autores o partícipes de los delitos en grado de tentativa o consumación, siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP.

2. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP.

3. Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley.

4. Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta ley, solicitará al Fiscal o Juez de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma aportando o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior.

Artículo 19. Procedimiento para la implementación de la amnistía de iure.

1. Respecto de aquellos integrantes de las FARC-EP que permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización o en los campamentos acordados en el proceso de dejación de armas y no tengan ni procesos en curso ni condenas, el Presidente de la República expedirá un acto administrativo dando aplicación a la amnistía de iure, al momento de efectuar la salida de los campamentos para su reincorporación a la vida civil. Los listados que contengan los datos personales de los amnistiados deberán ser tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos, no pudiendo divulgarse públicamente.



2. Respecto de quienes exista un proceso en curso por los delitos mencionados en los artículos 15 y 16 de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación solicitará inmediatamente la preclusión ante el Juez de Conocimiento competente.

3. Respecto de quienes ya exista una condena por los delitos mencionados en los artículos 15 y 16 de la presente ley, el Juez de Ejecución de Penas competente procederá a aplicar la amnistía.
(...)"

Caso concreto

La Sala de Justicia - Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante Resolución SAI-AOI-D-XBM-016-2024 del 6 de mayo de 2024, solicitó a este despacho materializar los efectos de la amnistía concedida mediante Decreto 1340 del 27 de julio de 2018, a la señora TANJA ANNE MARIE NIJMEIJER, condenada en este asunto como **TANIA ANAMARY NIJMEIJER** con número de identificación 273098.

En la referida resolución se consignó que el alto comisionado para la Paz, mediante oficio OFI21-00037851/IDM 13020000 del 15 de marzo de 2021, informó que la señora **NIJMEIJER**, fue incluida como integrante en los listados que fueron entregados por las FARC-EP.¹

A su vez se tiene, que la señora **NIJMEIJER** fue condenada en este asunto por el delito de rebelión, por los siguientes hechos:

"(...)

Después el informe 02782 DIJIN-AICTE, del 7 de octubre de 2008, con destino a la Fiscalía Séptima Delegada Seccional de Bogotá ...al que se adjuntan 55 hojas de vida impresas... de personas que militan en la organización guerrillera Farc Ep y que tiene relación con centros de educación académicos de Colombia ... la cual fue encontrada en desarrollo de la operación ARMAGEDON el día 5 de febrero de 2008, en el sector Caño mansitas jurisdicción del Municipio de la Macarena Meta..."

Adicionalmente fue cobijada con la **amnistía de iure**, mediante Decreto 1340 del 27 de julio de 2018, por el Presidente de la Republica, mandato presidencial que tiene como efecto la extinción de la acciones y sanciones penales principales y accesorias impuestas en contra de la condenada **NIJMEIJER**.

De acuerdo con el artículo 17 del Decreto Ley 277 de 2017, las amnistías de iure otorgadas por el Presidente de la República, no requieren ser refrendadas por alguna autoridad judicial para que adquieran plenos efectos jurídicos.

La norma citada señala que una vez reconocida la amnistía de iure "el interesado podrá remitir copia a la autoridad judicial competente, la cual sin más trámites aplicara la amnistía concedida por la Ley y, según el caso, terminara el proceso o extinguirá la acción penal o las penas principales o accesorias".

Sobre ese aspecto, la Sala de Justicia - Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, en la citada resolución del 6 de mayo de 2024, preciso que no era necesario pronunciarse nuevamente sobre la concesión de amnistía de iure, toda vez que en el caso de la señora **NIJMEIJER**, cumplió con los requisitos normativos para su concesión, decisión que se encuentra en firme, sin que existan razones para cuestionarla. Expresamente señaló la referida Corporación:

"Conforme a lo anterior, se trae a colocación lo expuesto por la Sección de Apelación de la JEP, quien ha precisado que no es necesario que la JEP se pronuncie de nuevo sobre la amnistía administrativa concedida por la Presidencia de la República para que esta se materialice en la práctica.

(...)

En ese orden de ideas, en el caso de la señora NIJMEIJER, la amnistía administrativa adquirió firmeza y dado que cumple con los criterios normativos para la procedencia de la misma, no hay razones para cuestionarla. Por ende, el despacho considera que no es necesario pronunciarse nuevamente de la concesión de la amnistía de iure, más allá de comunicar esta decisión a las autoridades judiciales a cargo de los procesos para que procedan con la materialización. (...)"

Así las cosas, corresponde a este despacho materializar los efectos de la **amnistía de iure** aplicada a la condenada **TANIA ANAMARY NIJMEIJER** (TANJA ANNE MARIE

¹ Pagina 15, numeral 49 de la Resolución SAI-AOI-D-XBM-016-2024 del 6 de mayo de 2024 de la Sala de Justicia - Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz



NIJMEIJER), de conformidad con lo establecido en la Ley 1820 de 2016 su Decreto Reglamentario 277 de 2017 y al Decreto 1340 del 17 de julio de 2018.

Es de anotar, que el artículo 88 de la Ley 599 de 2000, consagra las causales de extinción de la pena, y entre ellas se encuentra la amnistía.

Como consecuencia de lo anterior, atendiendo la orden contenida en el Decreto 1340 del 17 de julio de 2018, y lo dispuesto en la Resolución SAI-AOI-D-XBM-016-2024 del 6 de mayo de 2024, de la Sala de Justicia - Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, el despacho decretará la **extinción** de las penas principales y de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a la sentenciada **TANIA ANAMARY NIJMEIJER** (TANJA ANNE MARIE NIJMEIJER), por el delito de **rebelión**, cuya responsabilidad fue declarada en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito de Bogotá, el 22 de febrero de 2013, decisión confirmada con providencia de 4 de diciembre de 2013, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por otra parte, se dispone Comunicar la presente decisión a todas las autoridades a las que se les informó sobre la sentencia, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 166 y 476 de la Ley 906 de 2004.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, comuníquese de la presente decisión a la Secretaría Judicial de la Sala de Justicia, Sala de Amnistía o Indulto, de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - MATERIALIZAR los efectos de la amnistía de iure, aplicada a favor de **TANIA ANAMARY NIJMEIJER** (TANJA ANNE MARIE NIJMEIJER), con número de identificación 273098, en el Decreto 1340 del 17 de julio de 2018, conforme a lo reseñado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, decretar la extinción de la pena principal y de las penas accesorias impuestas a **TANIA ANAMARY NIJMEIJER** (TANJA ANNE MARIE NIJMEIJER), en la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito de Bogotá, el 22 de febrero de 2013, confirmada con providencia de 4 de diciembre de 2013, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO. - CANCELAR las órdenes de captura emitidas en razón de este asunto contra la condenada **TANIA ANAMARY NIJMEIJER** (TANJA ANNE MARIE NIJMEIJER).

CUARTO. - COMUNICAR la presente decisión a las mismas autoridades a las que se informó sobre el fallo condenatorio, **y a la Secretaría Judicial de la Sala de Justicia, Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz**, remitiendo copia de este proveído. **Por el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados, dese cumplimiento a lo anterior.**

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza